



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Con fecha 9 de octubre de 2012, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), adoptó la siguiente resolución que se transcribe a continuación:

«Decreto. – Visto el mandato contenido en la disposición transitoria decimoquinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, de desarrollo de las previsiones contenidas en su artículo 9, relativas al posible complemento de las prestaciones económicas por incapacidad temporal que perciba el personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, en el plazo de tres meses desde la publicación de la citada norma.

Esta Alcaldía, resuelve fijar, a partir del próximo día 15 de octubre, los siguientes complementos económicos a percibir por los empleados del Ayuntamiento de Covarrubias a los que les sea de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social, durante la situación de incapacidad temporal, de acuerdo con las siguientes reglas:

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se venga percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Durante el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que, sumando a la prestación económica reconocible por la Seguridad Social, sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior a causarse la baja.

Con carácter excepcional y siempre y cuando se justifique debidamente, el complemento alcanzará el 100% de las retribuciones en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada desde el primer día, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Durante el periodo en que el personal se halle en incapacidad temporal, de igual modo a como se venía realizando hasta la fecha, no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio».

En Covarrubias, a 9 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno

La Secretaria,
Bárbara Paredes Sánchez